



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXVIII

DURANGO, DGO.

JUEVES 14 DE MARZO

DE 2013.

No. 21BIS

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO.-

POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE
RODEO, DGO.

PAG. 2

DECRETO.-

POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE
CUENCAME, DGO.

PAG. 23

DECRETO

ADMINISTRATIVO.-

DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS.

PAG. 42

DECRETOS:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXIV, XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las políticas públicas nacionales respecto a la educación superior establecen objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica. Esta misma visión, asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango, ha conducido al establecimiento de instituciones de educación superior que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes, competencias y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO.- Que, a su vez, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 promueve, dentro de la estrategias y líneas de acción del Objetivo 2, la ampliación de la cobertura de todos los tipos y niveles educativos, el apoyo a la educación tecnológica y científica, que forme perfiles emprendedores que construyan sus propios proyectos de desarrollo empresarial y social; pero al mismo tiempo estimular la formación técnica y profesional en las áreas de mayor dinamismo y potencial en la economía global, como son: los servicios logísticos y de comercio exterior, las telecomunicaciones, las tecnologías de la información, la generación de energías alternas, servicios ambientales, biotecnología y nanotecnología.

TERCERO.- Que el Programa Sectorial de Educación 2011-2016 reconoce que dentro de los retos que enfrenta para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior destacan ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas en las diferentes regiones del estado. Así mismo, consolidar la planeación y sistematización de la educación superior para el crecimiento coordinado y pertinente de este tipo educativo con una visión de desarrollo humano en el contexto actual de competitividad internacional. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor

**DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUENCAMÉ,
DURANGO**

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXIV, XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las políticas públicas nacionales respecto a la educación superior establecen objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica. Esta misma visión, asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango, ha conducido al establecimiento de instituciones de educación superior que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes, competencias y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO.- Que, a su vez, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 promueve, dentro de la estrategias y líneas de acción del Objetivo 2, la ampliación de la cobertura de todos los tipos y niveles educativos, el apoyo a la educación tecnológica y científica, que forme perfiles emprendedores que construyan sus propios proyectos de desarrollo empresarial y social; pero al mismo tiempo estimular la formación técnica y profesional en las áreas de mayor dinamismo y potencial en la economía global, como son: los servicios logísticos y de comercio exterior, las telecomunicaciones, las tecnologías de la información, la generación de energías alternas, servicios ambientales, biotecnología y nanotecnología.

TERCERO.- Que el Programa Sectorial de Educación 2011-2016 reconoce que dentro de los retos que enfrenta para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior destacan ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas en las diferentes regiones del estado. Así mismo, consolidar la planeación y sistematización de la educación superior para el crecimiento coordinado

participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango ha suscrito un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Rodeo, Durango, cuyo propósito es contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir el presente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE RODEO**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección uno

Personalidad, Objeto y Atribuciones de la Universidad

Artículo 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Rodeo como una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión. Su domicilio legal estará en la Ciudad de Rodeo, Dgo.

En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto, a la Universidad Tecnológica de Rodeo, se denominará: la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad, deberá adherirse al Subsistema de Universidades Tecnológicas, en los términos del convenio de Coordinación que, para la Creación Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Rodeo, celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 3.- La Universidad estará sectorizada en la Secretaría de Educación y operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 4.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura;
- IV. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social a través de la realización de estudios, programas y proyectos de apoyo técnico en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad;
- VI. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura en las áreas tecnológica, industrial, económico-administrativa y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del estado;

- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que esta ubicada la Universidad;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- VI. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, así como distinciones académicas; los títulos y diplomas de grado serán firmados por el Rector y, en su caso, el Secretario de educación, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Reconocer estudios de nivel superior estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- X. Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso de la Universidad;
- XI. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;

- XII. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XIII. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIV. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico - administrativos de la Universidad;
- XV. Celebrar convenios con instituciones que desarrollan programas de ciencia y tecnología en el estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XVI. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XVII. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVIII. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XIX. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XX. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XXI. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- XXII. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;
- XXIII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;

XXIV. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones la Universidad contará con:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Rectoría, y
- III. Órganos auxiliares de la Rectoría.

Sección uno Del Consejo Directivo

Artículo 7.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y estará integrada de la siguiente manera

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Durango, que serán el Secretario de Educación, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas y de Administración y el Secretario de Desarrollo Social del Estado;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Rodeo, Dgo., designado por el H. Ayuntamiento;
- IV. Tres representantes del sector productivo de la región invitados por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- V. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, con derecho a voz pero sin voto.

El Rector de la Universidad fungirá como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años, al momento de la designación, con excepción del Secretario de Finanzas y de Administración, del Secretario de Desarrollo Económico y de los representantes del Gobierno Federal, quienes integraran la junta directiva independientemente de su edad;
- III. Tener experiencia académica, profesional, laboral o empresarial reconocida, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 9.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo de la Universidad:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, con la Rectoría de la Universidad o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con la Universidad;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Los diputados federales y senadores, así como los diputados del H. Congreso del Estado.

Artículo 10.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no recibirá retribución alguna. Los representantes de los Sectores Productivo y Social permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por períodos iguales.

Artículo 11.- Cada miembro del Consejo Directivo deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 13.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de la Universidad en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Conocer, analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Rector y los que surjan en su seno, así como aquellos relacionados con la vinculación de la institución con los diversos sectores productivos del Estado;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Rector, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Rector;
- V. Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y estudios de educación continua;
- ~~VI.~~ Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale el Consejo Directivo y carecerán de toda autoridad;
- VII. Otorgar al Rector poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- VIII. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento de la Universidad, propuestos por el Rector;
- IX. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- X. Aprobar los estados financieros de la Universidad previo informe emitido por parte del Comisario Público;
- XI. Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los Titulares de las secretarías Académica y Administrativa, de las direcciones de División, de Área y de Carrera, así como de subdirecciones;
- XII. Validar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Rector y a la normatividad aplicable;
- XIII. Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- XIV. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- XV. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XVI. Establecer las bases generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XVII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la Universidad por el Rector, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- XVIII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, profesores y alumnos, por si o a través de una Comisión de Honor y Justicia que nombre el propio Consejo;

XIX. Aprobar los grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida;

XX. Aprobar la constitución de reservas presupuestales y la aplicación de excedentes financieros, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes;

XXI. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, y

XXII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente de la Universidad, señaladas en este Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Sección dos De la Rectoría de la Universidad

Artículo 15.- La Rectoría será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad, y estará a cargo de un Rector, quien en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares de la misma.

El Rector será designado por el Gobernador del Estado o por el Secretario de Educación a indicación de aquél; durará en su cargo cuatro años y podrá ser nombrado para un segundo periodo, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en la Universidad.

Las ausencias del Rector de hasta 30 días naturales serán cubiertas por el Secretario Académico; las mayores a este tiempo y hasta un año por quien designe el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente. En las ausencias definitivas será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado o el Secretario de Educación, en los términos de párrafo anterior.

Artículo 16.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber cumplido 21 años de edad al momento de su designación y menor de setenta al finalizar su gestión;
- III. Poseer preferentemente grado de maestría en áreas afines a las carreras ofrecidas por la Universidad;

- IV. Tener experiencia académica, profesional o directiva en instituciones educativas de nivel superior;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional, y
- VI. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Rectoría de la Universidad:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de estudio, así como sus modificaciones para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública;
- V. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen a la Universidad y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las propuestas de nombramiento de los titulares de las secretarías Académica y Administrativa, direcciones de División, de Área y de Carrera, de las

- Subdirecciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad;
- VIII. Designar y remover a los jefes de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la Universidad que sean de su competencia y expedir los nombramientos correspondientes;
- IX. Contratar personal profesional, con aprobación del Consejo Directivo, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
- X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto;
- XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las disposiciones que normen el funcionamiento de la Universidad;
- XII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como los manuales de organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la Universidad, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo e informarle de los resultados obtenidos;
- XV. Presentar al Consejo Directivo informes periódicos del desarrollo y avance de los programas y proyectos académicos, así como de los estados financieros de la Universidad, para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XVI. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XVII. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar y evaluar los indicadores educativos y de gestión de la Universidad;

- XVIII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XIX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo que corresponda;
- XX. Proponer al H. Consejo Directivo, para su aprobación, la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como sus modificaciones;
- XXI. Fungir como Secretario Técnico en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- XXII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector, y
- XXIII. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue el Consejo Directivo, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Sección tres De los Órganos Auxiliares de la Rectoría

Artículo 18.- Son órganos auxiliares de la Rectoría las secretarías Académica y Administrativa, las direcciones de División, de Área y de Carrera, las Subdirecciones, Departamentos y Órganos Colegiados. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 19.- La Secretaría Académica tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las funciones sustantivas, de los planes, programas y proyectos operados por las Direcciones de Área y de Carrera.

Artículo 20.- A las Direcciones de Carrera les corresponderá dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y

vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la institución.

Artículo 21.- A la Dirección de Vinculación le corresponderá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad con el sector productivo de bienes y servicios, así como la coordinación de las actividades de difusión y extensión.

Artículo 22.- La Secretaría Administrativa tendrá a su cargo la planeación, organización, dirección, control y evaluación de las actividades administrativas y financieras de la Universidad.

Artículo 23.- A la Dirección de Administración y Finanzas corresponderá apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

Artículo 24.- Para ser titular de las Secretarías Académica, Administrativa, de las direcciones de División, de Área y de Carrera, y de las subdirecciones, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber cumplido 21 años de edad al momento de su designación y menor de setenta al finalizar su gestión;
- III. Poseer preferentemente grado de maestría en áreas de conocimiento afines al puesto que vaya a desempeñar;
- IV. Ser persona de reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia; y
- V. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo 25.- La Universidad contará con un Consejo o instancia similar para su vinculación con los sectores productivo y social, con el propósito de articularse convenientemente con la sociedad, ofrecer servicios diversos y obtener el apoyo de recursos financieros para el fortalecimiento del mismo. Su integración, funciones y operación serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 26.- El Consejo Directivo podrá crear Órganos Colegiados de carácter auxiliar y consultivo, que tengan por finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en la realización del objeto, planes y programas de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos serán siempre honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 28.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 29.- El consejo Directivo podrá solicitar a la autoridad estatal competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en cuyo caso el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado y sujeto a las disposiciones de derecho común.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Directivo. Está conformado por el Rector, los secretarios académico y administrativo, los directores de área y de carrera y los jefes de departamento y todo aquel que realice funciones de supervisión, fiscalización, auditoría, manejo de recursos financieros y de vigilancia;
- II. Académico. Es el que la Universidad contrate para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben;
- III. Técnico de Apoyo. Es el que la Universidad contrate para realizar actividades específicas de planeación, evaluación, elaboración de proyectos y demás que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las funciones académicas y adjetivas, y
- IV. Administrativo. Es el contratado por la Universidad para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas, técnicas y de mantenimiento de la planta física.

Será personal de confianza todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, los que así disponga su nombramiento, así como los que señala la ley laboral aplicable.

Artículo 31.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición, que calificarán las comisiones que para tal efecto se creen. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal mejor calificado. El personal académico podrá obtener el carácter de permanencia a partir del quinto año de su ingreso a la Universidad.

Artículo 32.- El personal académico, técnico de apoyo y administrativo, será contratado por la Universidad para realizar las funciones, actividades y tareas de acuerdo a los planes y programas de trabajo establecidos. El Consejo Directivo aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán

los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir el carácter de trabajadores permanentes.

Artículo 33.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio se regularán, en lo conducente, por la ley laboral aplicable.

Artículo 34.- El personal de la Universidad, con excepción del que esté sujeto a honorarios, estará incorporado al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 35.- Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de Rodeo, Dgo., quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se imparten y tendrán los derechos y obligaciones que establezca los reglamentos respectivos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Las actividades que realicen los alumnos en beneficio de ellos mismos, tanto de manera individual como agrupada, y que sean ajenas a las funciones sustantivas y tareas académicas de la Universidad serán responsabilidad de los propios estudiantes, pero en ningún momento podrán atentar contra los objetivos y el prestigio de la institución.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

Artículo 37.- La Universidad contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo de un Contralor; así mismo, con un Comisario Público y su respectivo suplente. Tanto el Contralor Interno, como el Comisario Público serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EXTINCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 38.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y en el marco del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Rodeo, cláusula décimo novena, cuando ésta

llegare a dejar de cumplir sus fines u objeto, la Secretaría de Finanzas y de Administración, atendiendo la opinión de la Secretaría de Educación, podrá proponer al Ejecutivo Estatal su disolución, liquidación o extinción.

Esto en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación aquella que permita la egresión de los alumnos de la última generación inscrita al momento de la notificación mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto, el Secretario de Educación convocará a sesión plenaria de instalación de la Junta Directiva. En esta sesión se tomarán los acuerdos necesarios para el funcionamiento adecuado de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Rector de la Universidad Tecnológica de Rodeo deberá presentar al Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación y expedición.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expide el Reglamento Interior y demás normatividad requerida, el Rector está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, conforme al presente Decreto y a los lineamientos que establezca el Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por el Consejo Directivo mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**
~~PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO~~

SECRETARIO DE EDUCACIÓN
~~LIC. LUIS TOMÁS CASTRO
FIDALGO~~

de la Universidad Politécnica de Cuencamé, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXIV, XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base a los siguientes:

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXIV, XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las políticas públicas nacionales respecto a la educación superior establecen objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica. Esta misma visión, asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango, ha conducido al establecimiento de instituciones de educación superior que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes, competencias y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO.- Que, a su vez, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 promueve, dentro de las estrategias y líneas de acción del Objetivo 2, la ampliación de la cobertura de todos los tipos y niveles educativos, el apoyo a la educación tecnológica y científica, que forme perfiles emprendedores que construyan sus propios proyectos de desarrollo empresarial y social; pero al mismo tiempo estimular la formación técnica y profesional en las áreas de mayor dinamismo y potencial en la economía global, como son: los servicios logísticos y de comercio exterior, las telecomunicaciones, las tecnologías de la información, la generación de energías alternas, servicios ambientales, biotecnología y nanotecnología.

TERCERO.- Que el Programa Sectorial de Educación 2011-2016 reconoce que dentro de los retos que enfrenta para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior destacan ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas en las diferentes regiones del estado. Así mismo, consolidar la planeación y sistematización de la educación superior para el crecimiento coordinado y

pertinente de este tipo educativo con una visión de desarrollo humano en el contexto actual de competitividad internacional. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango ha suscrito un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica de Cuencamé, Durango, cuyo propósito es contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Politécnicas.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir el presente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CUENCAMÉ**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Sección uno

De la Naturaleza, Objeto y Facultades

Artículo 1.- Se crea la Universidad Politécnica de Cuencamé como una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Estará sectorizada a la Secretaría de Educación y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Cuencamé; Dgo.

Para los efectos legales conducentes, en el texto del presente Decreto, la Universidad Politécnica de Cuencamé se denominará: la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior del Estado de Durango y adopta el modelo pedagógico, académico y

administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de educación superior.

Artículo 3.- La Universidad Politécnica de Cuencamé tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica aplicada, pertinentes al desarrollo económico y social de la región, del estado y del país;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las organizaciones empresariales de los sectores público, social y privado de la región y del Estado;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado; y
- VI. Realizar cualesquiera otras actividades que le permitan consolidar su modelo educativo con base en competencias.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar y desarrollar programas educativos con base a modelos curriculares flexibles y de enseñanza por competencias, que promuevan en los estudiantes una formación humana integral y profesional del más alto nivel, con una amplia aceptación social por la sólida preparación técnica y en valores de sus egresados;
- II. Promover el desarrollo de la investigación tecnológica aplicada en los sectores público, social y privado;

- III. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- IV. Impulsar en forma permanente mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- V. Reglamentar los procesos de selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI. Establecer los términos del ingreso, permanencia y promoción del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo con base a la reglamentación correspondiente;
- VII. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyen las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VIII. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan a la operación, fortalecimiento y consolidación del Subsistema Estatal de Educación Superior;
- IX. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos; estos últimos serán firmados por el Rector y, en su caso, por el Secretario de Educación, conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Reconocer estudios de nivel superior, estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, social y privado, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;

- XIII. Promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias, estancias, estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Establecer el monto de pagos por inscripciones, cuotas de recuperación y demás aportaciones y cobros derivados de los servicios que preste la Universidad;
- XV. Recibir donaciones públicas o privadas que se aplicaran en la consecución de los fines propios de la Universidad y establecer órganos y mecanismos para su apoyo financiero;
- XVI. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos conforme a la normatividad establecida; y
- XVIII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Sección uno De los Órganos de la Universidad

Artículo 5.- Son órganos colegiados de la Universidad los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Social; y
- III. El Consejo de Calidad.

Artículo 6.- Son órganos unipersonales de la Universidad los siguientes:

- I. La Rectoría;
- II. La Secretaría Académica; y

III. La Secretaría Administrativa.

Artículo 7.- Son instancias de apoyo de la Universidad, las siguientes:

- I. Las Direcciones de División;
- II. Las Direcciones de Programa Académico; y
- III. Las demás que apruebe la Junta Directiva y se señalen en el Reglamento interior.

Sección dos**De la Junta Directiva**

Artículo 8.- La Junta Directiva, es el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que siempre será el Secretario de Educación, y por nueve vocales y un Secretario Técnico;
- II. El Secretario de Finanzas y de Administración;
- III. El Secretario de Desarrollo económico;
- IV. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Tres miembros distinguidos de los sectores social, cultural, artístico, científico y económico del país, designados por el Gobernador Constitucional del Estado; y
- VI. Un Comisario Público quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, quien participará con voz pero sin voto.

Artículo 9.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Ser mayor de treinta y, menor de setenta años de edad al momento de su designación, con excepción del Secretario de Finanzas y de Administración, del Secretario de Desarrollo Económico y de los representantes del Gobierno Federal, quienes integraran la junta directiva independientemente de su edad.;
- III. Tener experiencia académica, profesional, laboral o empresarial reconocida; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio social.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo se exceptúa en su aplicación, respecto de los integrantes mencionados en la fracción V del artículo anterior.

Artículo 10.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter personal y honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño. Cada uno de sus integrantes podrá nombrar a un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 11.- Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere la fracción V del artículo 8 durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 12.- Cuando ocurra alguna vacante de alguno de los miembros señalados en la fracción V del artículo 8º del presente decreto, la designación se hará en los términos establecidos en el propio artículo.

Artículo 13.- El Rector de la Universidad asistirá a las sesiones de la Junta Directiva en calidad de Secretario Técnico, teniendo derecho a voz, más no a voto.

Artículo 14.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud hecha ante quien la preside de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del 50 % más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria

establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir en caso de empate.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo articulado de las funciones sustantivas, adjetivas y administrativas de la Universidad;
- II. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los planes y programas de estudio que le presente el Rector, los cuales deberán ser validados previamente por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- V. Autorizar la estructura organizacional y académica de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, con base a la propuesta que le presente el Rector y a la normatividad aplicable;
- VI. Nombrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale la Junta Directiva y carecerán de toda autoridad;
- VII. Otorgar al Rector poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- VIII. Aprobar anualmente los estados financieros previo informe emitido por el Comisario Público;
- IX. Aprobar los planes y programas estratégicos para el desarrollo de la Universidad;

- X. Aprobar los reglamentos, los manuales de organización y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento de la Universidad;
- XI. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad que integrarán el Consejo Social;
- XII. Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los titulares de las secretarías Académica y Administrativa, de las direcciones de división, de Área y de programa académico;
- XIII. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como los cobros y ajustes propuestos por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XIV. Resolver los conflictos entre órganos colegiados y unipersonales de la Universidad;
- XV. Aprobar los grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida; y
- XVI. Las demás que se establezcan en este Decreto o en el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables y que no correspondan a otros órganos o autoridades.

**Sección tres
Del Consejo Social**

Artículo 17.- El Consejo Social se integrará por:

- I. Un Presidente que siempre será el Rector y ocho vocales de la manera siguiente:
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y
- IV. Seis miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los

cuales serán designados por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente.

Artículo 18.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 19.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 20.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la prestación de los servicios educativos y las actividades de carácter económico de la Universidad así como efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva, a través del Rector, el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Sección cuatro Del Consejo de Calidad

Artículo 21.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Rector, y un número determinado de vocales, de la manera siguiente

- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programa Académico; y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo consecutivo.

Artículo 23.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 24.- El Consejo de Calidad establecerá los procedimientos para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 25.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, para aprobación de la Junta Directiva, los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Avalar, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como programación plurianual de la Universidad;
- III. Dictaminar los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades que serán puestos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación;
- IV. Proponer las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;

- VI. Supervisar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Nombrar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Sección cinco

De la Rectoría de la Universidad

Artículo 26.- La Rectoría será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad y estará a cargo de un Rector, quien fungirá como su representante legal. Será nombrado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado en una sola ocasión para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 27.- Las ausencias temporales del Rector de hasta 30 días naturales serán cubiertas por el Secretario Académico; las mayores a este tiempo y hasta de un año serán cubiertas por quien el Presidente proponga a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 28.- Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y menor de setenta al finalizar su gestión;
- III. Poseer preferentemente grado de maestría en áreas de conocimiento afines a las desarrolladas por la Universidad;
- IV. Tener experiencia académica, profesional o directiva en instituciones educativas de nivel superior;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- VI. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo 29.- El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad;
- II. Desarrollar los programas y proyectos, así como las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y, en su caso, ejecutar los acuerdos correspondientes;
- III. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IV. Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- V. Presentar al Consejo de Calidad las propuestas de planes, programas y proyectos académicos, así como las iniciativas y demás documentos que requieran del análisis y dictamen de dicho órgano;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la Universidad, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- IX. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad, para su análisis y opinión y aprobación posterior por la Junta Directiva;
- X. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las propuestas de nombramiento de los titulares de las secretarías Académica y Administrativa, del Abogado General, de las direcciones de división y de

programa académico, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad;

- XI. Suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas, previa autorización de la Junta Directiva;
- XII. Suscribir los contratos de trabajo con personal académico, técnico y administrativo conforme a la normatividad laboral establecida;
- XIII. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XIV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

Sección uno

De la Integración del Patrimonio

Artículo 30.- El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 31.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta

Directiva podrá solicitar a la autoridad estatal competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desafectación de los bienes inmuebles que, siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Artículo 32.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. La Junta Directiva, emitirá los lineamientos correspondientes, y conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 33.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección uno Del Personal de la Universidad

Artículo 34.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y

III. De servicios administrativos.

Artículo 35.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 36.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 37.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 38.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal académico, técnico de apoyo y el de servicios administrativos se regularán, en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

Artículo 39.- Todos los trabajadores de la Universidad estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente; se exceptúan de esta disposición, los trabajadores por contrato de honorarios o de obra determinada.

Artículo 40.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores de División y de Programa Académico, y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Sección dos
Del Personal Académico

Artículo 41.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 42.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 43.- El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán conformadas por profesores de alto reconocimiento.

En todo caso, se deberá asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de profesionales altamente calificados, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos. El personal académico podrá obtener el carácter de permanencia a partir del quinto año de su ingreso a la Universidad.

Artículo 44.- La estructura y tabuladores salariales que la Universidad establezca para el personal académico, fijando salarios distintos para trabajo igual, no serán violatorios del principio de igualdad de salarios si este corresponde a diferentes niveles y categorías académicas.

Artículo 45.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además, por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad.

Sección tres
De los Alumnos

Artículo 46.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la institución y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se imparten, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 47.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de Cuencamé se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 48.- La Universidad contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo de un Contralor; así mismo, con un Comisario Público y su respectivo suplente. Tanto el Contralor Interno, como el Comisario Público serán designados

por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EXTINCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 49.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y en el marco del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica de Cuencamé, cláusula trigésima quinta, cuando ésta llegare a dejar de cumplir sus fines u objeto, la Secretaría de Finanzas y de Administración, atendiendo la opinión de la Secretaría de Educación, podrá proponer al Ejecutivo Estatal su disolución, liquidación o extinción.

Esto en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación aquella que permita la egresión de los alumnos de la última generación inscrita al momento de la notificación mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto, el Secretario de Educación convocará a sesión plenaria de instalación de la Junta Directiva. En esta sesión se tomarán los acuerdos necesarios para el funcionamiento adecuado de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Instalada la Junta Directiva, se procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados y los de apoyos previstos en el presente Decreto. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Rector de la Universidad Politécnica de Cuencamé deberá presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior.

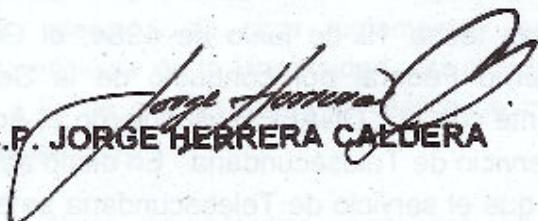
ARTÍCULO QUINTO.- En tanto se expide el Reglamento Interior y demás normatividad requerida, el Rector está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, conforme al presente Decreto y a los lineamientos y criterios normativos que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva mediante el establecimiento de criterios normativos.

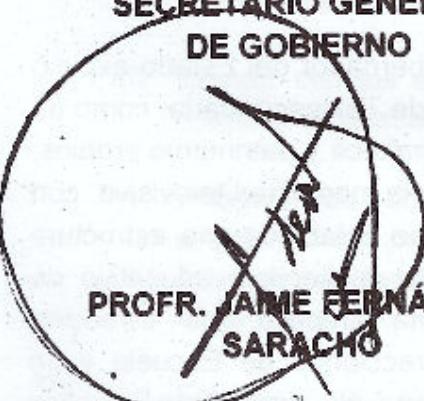
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

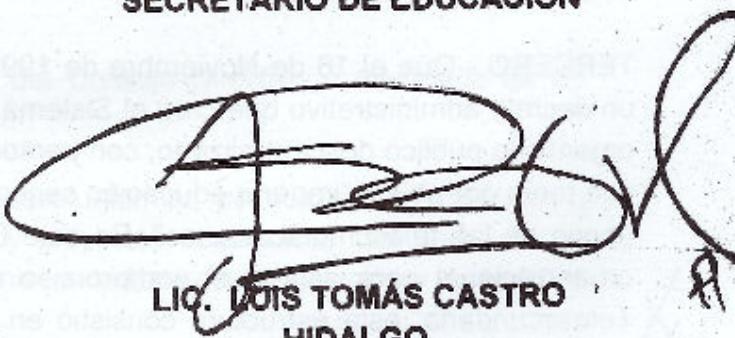
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C.P. JORGE HERRERA CALDERA

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**


PROFR. JAMÉ FERNÁNDEZ
SARACHO

SECRETARIO DE EDUCACIÓN


LIC. LUIS TOMÁS CASTRO
HIDALGO

DECRETO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE
TELESECUNDARIA

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 22 de Septiembre de 1981 el Gobierno del Estado de Durango, celebró Convenio con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en el que se establecieron los servicios educativos de telesecundaria, como parte del Sistema Educativo Estatal; conviniendo en elaborar conjuntamente un programa de trabajo, por el cual la Secretaría de Educación Pública se comprometió a proporcionar al Gobierno del Estado, entre otras cosas, recursos financieros para contratación de maestros de tele aula.

SEGUNDO.- Que con fecha 19 de junio de 1984, el Gobierno del Estado de Durango y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con el CONAFE, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para establecer el servicio de Telesecundaria. En dicho acuerdo se convino, entre otros compromisos, que el servicio de Telesecundaria se establecería como parte del Sistema Educativo Estatal, incorporando a su estructura orgánica una entidad responsable de la planeación, administración y operación de este servicio.

TERCERO.- Que el 16 de Noviembre de 1993, el Gobernador del Estado expidió un decreto administrativo que creó el Sistema Estatal de Telesecundaria, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tenía por objeto "Impartir educación secundaria en la modalidad televisiva, con apoyo de las telecomunicaciones". En este Decreto se establece una estructura organizacional para asumir el compromiso de prestar el servicio educativo de Telesecundaria; esta estructura consistió en una Junta Directiva, una Dirección General, un Consejo Consultivo Académico, las Direcciones de Escuela y un Patronato de Apoyo Financiero. En tanto que el organismo público descentralizado, se le sectorizó en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado. Este Decreto fue reformado el 22 de noviembre de 1996.

CUARTO.- Que la Ley General de Educación expedida por el H. Congreso de la Unión y promulgada el 12 de julio de 1993, establece en su Artículo 13 fracción I, que es atribución exclusiva de las autoridades educativas de los Estados "Prestar los servicios de educación inicial, básica- incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros"; en tanto que el Artículo 11 fracción II de dicha Ley, define que la autoridad educativa de los Estados de la Federación es el poder Ejecutivo, así como la entidad que establezcan para el ejercicio de la función social educativa que, en el caso de Durango, es la Secretaría de Educación. La Ley de Educación del Estado de Durango prevé la prestación de este nivel educativo con apoyo en los sistemas de telecomunicaciones.

QUINTO.- Que con fecha 03 de junio del año 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, cuyas disposiciones obligan a revisar y actualizar el Decreto vigente, a fin de actualizar la normatividad que regula el Sistema Estatal de Telesecundaria, para que pueda cumplir con mayor eficacia con la misión que tiene encomendada.

Con fundamento con las disposiciones constitucionales, legales y normativas señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir la presente reforma integral al:

DECRETO DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El Sistema Estatal de Telesecundaria es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Estará sectorizado a la Secretaría de Educación y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, el Sistema Estatal de Telesecundaria se identificará con las siglas SETEL.

Artículo 2º.- El Sistema Estatal de Telesecundaria, normará su funcionamiento y ejercerá sus atribuciones conforme a la legislación y normatividad estatal y federal

aplicables, así como por lo establecido en este Decreto y en las disposiciones que se deriven del mismo.

Artículo 3º.- El Sistema Estatal de Telesecundaria tendrá por objeto impartir educación secundaria con apoyo en los sistemas de telecomunicaciones.

Artículo 4º.- El Sistema Estatal de Telesecundaria tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Prestar el servicio de educación secundaria en su modalidad televisiva con apoyo de las telecomunicaciones;
- II. Crear, organizar y administrar las escuelas públicas destinadas a la enseñanza secundaria en la modalidad televisiva;
- III. Expedir certificados de estudios, constancias y diplomas, relativos a la educación secundaria impartida; y
- IV. Las demás que señale este Decreto, su Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SETEL

Artículo 5º.- Para la realización de su objeto, fines y atribuciones el SETEL contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección General;
- III. Los Órganos auxiliares de la Dirección General.

Sección uno De la Junta Directiva

Artículo 6º.- La Junta Directiva es el máximo Órgano de Gobierno del Sistema Estatal de Telesecundaria, y estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Educación; y como vocales:
- II. El Secretario de Finanzas y de Administración;
- III. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
- IV. El Director de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación;
- V. El Titular de la oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango;
- VI. Un Comisario Público quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa; tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Director General del SETEL fungirá como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta Directiva ,participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 7º.- Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo de manera honorífica. Ejercerán sus funciones de manera personal y no por medio de representantes, pero cada uno de ellos tendrá un suplente, que deberá acreditarse debidamente ante la propia Junta. El suplente sustituirá al vocal titular en sus ausencias.

Artículo 8º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de ellos pertenezcan a la administración pública estatal. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9º.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos cada tres meses, de acuerdo al calendario aprobado; pero podrá realizar sesiones extraordinarias cuando asuntos de su competencia así lo requieran, en cuyo caso podrá ser convocada por su Presidente ó a propuesta de dos o más de sus miembros.

Artículo 10º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que se deriven de éste, su programa institucional, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse

- la operación y desarrollo del SETEL relativas a finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos anuales así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
 - III. Aprobar los estados financieros anuales del SETEL, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, y autorizar la publicación de los mismos;
 - IV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los Titulares de las Subdirecciones de Área y puestos homólogos;
 - V. Aprobar la estructura básica de la de la organización del SETEL y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable
 - VI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables vigentes y el Reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrar con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
 - VII. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
 - VIII. Aprobar el Reglamento Interior; en el cual se establecerá la estructura organizacional, así como las facultades y funciones que correspondan a las unidades orgánicas que integran el SETEL;
 - IX. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros.
 - X. Analizar y aprobar en su caso, el informe trimestral y anual que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;
 - XI. Otorgar facultades para actos de dominio y de administración al Director General, según proceda;
 - XII. Documentar y aprobar en su caso, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y supervisar que constan en ellas los acuerdos tomados; y

- XIII. Resolver los asuntos de su competencia que le sean sometidos a su consideración, y ejercer las facultades y obligaciones que le confiere este Decreto.

Sección dos
De la Dirección General

Artículo 11.- La Dirección General será responsable de dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas, administrativas y financieras del SETEL; estará a cargo de un Director General, quien será designado, por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste por el Secretario del Ramo Coordinador de Sector. El nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Artículo 12.- El Director General, en su calidad de autoridad académica y administrativa del SETEL, contará con el apoyo de los órganos auxiliares de la Dirección, previstos en este Decreto y especificados en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización.

Artículo 13.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una edad mínima de treinta años al momento de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura o equivalente;
- IV. Tener experiencia académica y administrativa, acreditable, por un mínimo de cinco años;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 14.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al SETEL;
- II. Elaborar el programa Institucional de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del SETEL y presentarlos para su aprobación, en su caso, al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diera cumplimiento a esta

obligación, sin perjuicio de su correspondiente corresponsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

- III. Elaborar el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y someterlos a la aprobación del Órgano de Gobierno;
- IV. Organizar y dirigir las funciones administrativas y académicas del SETEL, conforme a lo establecido en éste Decreto, en el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables;
- V. Designar y remover, conforme a la normatividad aplicable, a los servidores públicos del SETEL que ocupen cargos en las jerarquías administrativas inferiores, así como al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación;
- VI. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del SETEL;
- VII. Establecer las medidas pertinentes, a fin de que el objeto del SETEL se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- VIII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los fines para lo cual fue creado el SETEL;
- IX. Recabar información y los elementos que reflejen el estado de las funciones del organismo, a fin de mejorar las gestiones de la misma;
- X. Establecer los Sistemas de Control internos necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XI. Presentar a la Junta Directiva, el informe sobre el desempeño del SETEL incluido el ejercicio de los presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
- XII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor

Externo para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;

- XIII. Proponer ante la Junta Directiva, conforme a la atribución establecida en la fracción II del Artículo 4º de éste decreto, la creación, y en su caso la cancelación de escuelas telesecundarias, observando lo establecido en la Ley de Educación del Estado y demás normatividad aplicable;
- XIV. Establecer las medidas necesarias para la administración de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales del SETEL, que garanticen la calidad en la prestación de los servicios educativos;
- XV. Designar y remover, conforme a la normatividad aplicable, a los jefes de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas que sean de su competencia y expedir los nombramientos correspondientes; así como al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, siempre y cuando no sea facultad de otra autoridad del SETEL;
- XVI. Suscribir los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del SETEL con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Emitir, avalar, negociar y suscribir títulos de crédito de conformidad con los ordenamientos aplicables; previa autorización de la junta directiva;
- XVIII. Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas, ante el Ministerio Público y ratificar las mismas, en su caso, sin perjuicio del patrimonio del SETEL, otorgar el perdón al acusado cuando proceda;
- XIX. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General.
- XX. Fungir como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta Directiva, participando con derecho a voz pero no a voto;
- XXI. Delegar la representación del SETEL en aquellos casos en que no haya impedimento legal, con aprobación de la Junta Directiva;

XXII. Ejecutar los acuerdos que dicté la Junta Directiva; y

XXIII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Para acreditar la personalidad y facultades de los miembros de la Junta Directiva, del Director General y de los apoderados generales del SETEL, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

Artículo 16.- El Director General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera y le sean autorizados por su Órgano de Gobierno, conforme al presupuesto de egresos y a la estructura orgánica aprobada por el mismo.

Sección tres De los Órganos Auxiliares de la Dirección

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus funciones y para el óptimo desarrollo de sus programas, el Sistema Estatal de Telesecundaria contará con los órganos académicos, técnicos y de administración, que habrán de aprobar la Junta Directiva y que estarán contenidos en el Reglamento Interior y el Manual de Organización del SETEL.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL SETEL

Artículo 18.- El Patrimonio del SETEL, estará constituido por:

- I. Los recursos que le asigne el Gobierno del Estado, de su presupuesto, y los procedentes del Gobierno Federal;
- II. Las aportaciones en efectivo y/o en especie que le otorguen los Ayuntamientos;
- VIII. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

- IV. Los legados y donaciones otorgados en su favor, así como los recursos que reciba de su Patronato;
- V. Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 19.- Los ingresos del SETEL y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga.

Artículo 20.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del SETEL serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 21.- Correspondrá a la Junta Directiva solicitar la declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del SETEL, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL SETEL

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus funciones el SETEL contará con personal directivo, docente y de apoyo y asistencia educativa.

La contratación del personal docente y de apoyo y asistencia educativa, se normará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, y por el Contrato Colectivo de Trabajo. En el Reglamento Interior se establecerán los derechos y obligaciones del mismo.

Artículo 23.- Las relaciones laborales entre el SETEL y el personal a su servicio, se regularán en lo conducente por el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y su reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 24. Todos los trabajadores del SETEL estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la Institución correspondiente, se exceptúan de esta disposición, los trabajadores por contrato de honorarios o de obra.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PATRONATO**

Artículo 25.- El SETEL contará con un Patronato que será un órgano de promoción y apoyo financiero del organismo y estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Sus funciones y procedimientos de operación se establecerán en el Reglamento Interior.

- I. Los miembros del Patronato serán personas de reconocida solvencia moral y capacidad de iniciativa y desempeñarán su cargo con carácter honorario;
- II. El Presidente del Patronato será designado por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta del Director General del SETEL;
- III. En el Patronato habrá un representante del sector productivo, por invitación que realice el Presidente; y
- IV. Los demás integrantes del Patronato serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

Artículo 26. Son facultades del Patronato:

- I. Promover la obtención de recursos complementarios para el financiamiento del SETEL y fortalecer el desarrollo de sus programas educativos;
- II. Administrar eficaz y eficientemente los recursos obtenidos de las distintas fuentes de financiamiento, aplicándolos conforme a la norma establecida; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA**

Sección uno
Del Órgano de Control Interno

Artículo 27.- En el SETEL existirá un órgano interno de control que estará a cargo de un Contralor, quien será designado por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Al contralor interno le corresponde el control y la vigilancia legal y técnica de los recursos del SETEL, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 29.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Sección dos
Del Órgano de Vigilancia

Artículo 30.- El SETEL contará con un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA EXTINCIÓN DEL SETEL

Artículo 32.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, cuando el SETEL llegare a dejar de cumplir sus fines u objeto, la Secretaría de Finanzas y de Administración, atendiendo a la opinión de la Secretaría de Educación, podrá proponer al Ejecutivo Estatal su disolución, liquidación o extinción.

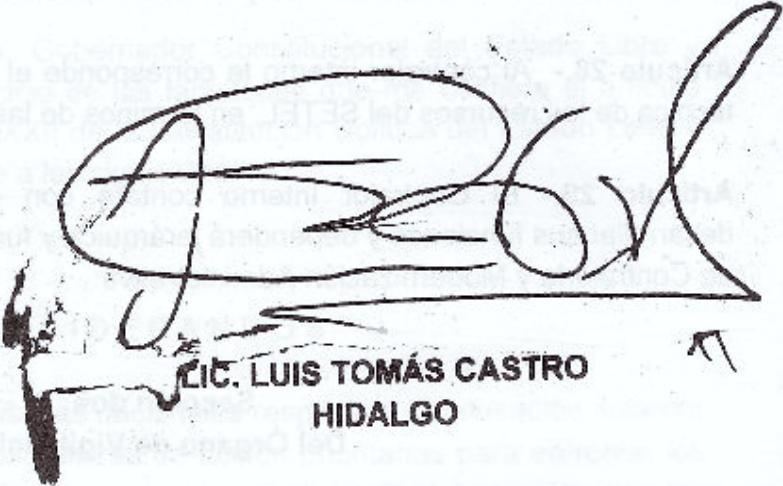
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**


~~PROF. JAIME FERNANDEZ
SARACHO~~

SECRETARIO DE EDUCACIÓN


**LIC. LUIS TOMÁS CASTRO
HIDALGO**

ULTIMA HOJA DEL DECRETO REFORMADO DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones del Decreto administrativo por el que se creó el Sistema Estatal de Telesecundaria, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el No. 41 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 16 de noviembre de 1993; así como las contenidas en las reformas publicadas en el No. 45 de fecha 5 de diciembre de 1996, y en el No. 31 de fecha 14 de octubre del 2007 del mismo Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de que entre en vigor este Decreto, el Director General del Sistema Estatal de Telesecundaria, deberá presentar, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación por la Junta Directiva y, en su caso, expedición del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expiden el Reglamento Interior y el Manual de Organización del Sistema Estatal de Telesecundaria, el Director General proveerá lo necesario, de conformidad con lo que disponga la Junta Directiva, para su reorganización a fin de alcanzar los objetivos y metas programadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por la Junta Directiva, en tanto se expide el Reglamento Interior del Sistema Estatal de Telesecundaria.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a los quince días del mes de diciembre del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE MERRERA CALDERA



Aniversario de
DURANGO
MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORIA

1563-2013

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO